

4 de mayo de 2015

Acta del Tribunal Evaluador

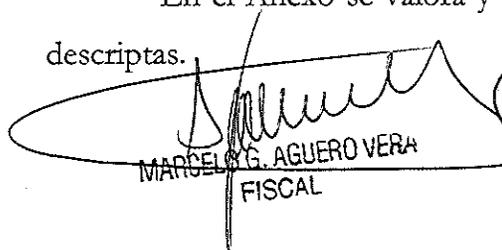
Concurso n° 39: Técnico Jurídico – Azul

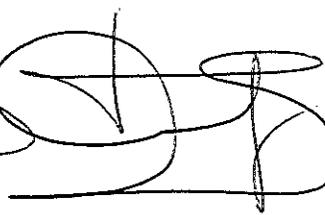
I. Se reúne el Tribunal Evaluador del Concurso n°39 designado por Resolución ING 610/15 e integrado por Valeria Calaza, Subdirectora General, Marcelo Agüero, Fiscal de la Procuración General de la Nación y Gerardo Fernández, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, para emitir dictamen con relación a los aspirantes a ingresar al agrupamiento Técnico Jurídico de la Fiscalía Federal N° 1 de Azul y Fiscalía Federal N° 2 de Azul (con asiento en Tandil).

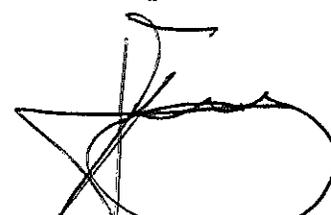
II. El artículo 57 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público fiscal de la Nación* (Resolución PGN 507/14, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato. Este Tribunal recibió los exámenes correspondientes a cincuenta y tres (53) postulantes, enumerados del 1 al 53 en números arábigos.

III. Criterios de evaluación. A los fines de la evaluación de estos exámenes se han tenido en cuenta los siguientes criterios: ortografía, gramática y redacción de texto (art. 57 Res PGN 507/14); desarrollo y evaluación del caso: comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje de todas las cuestiones que presentaba el caso, su fuerza argumental y la estrategia asumida para encararlo; conocimientos jurídicos evidenciados tanto en las cuestiones de fondo como en los aspectos procesales; manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las Resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación; aportes propios en el análisis y desarrollo de los temas tratados. Se otorgará 70% de los puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica, un máximo de 10 % por coherencia de la redacción y ortografía, un máximo de 20 % por la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia.

En el Anexo se valora y califica cada examen de acuerdo a las pautas descriptas.

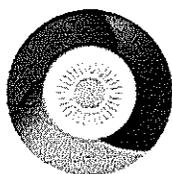

MARCELO G. AGÜERO VERA
FISCAL





IV. En función de lo expuesto, se entregan a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos los cincuenta y tres (53) exámenes corregidos de conformidad con el modo y las pautas señalados anteriormente. Se solicita a esta que revele la identidad de los concursantes para proceder a la ponderación de los antecedentes.

Con ello, se da por terminado el acto y los comparecientes firman de conformidad.



ANEXO

Sobre 1

Si bien subdivide su examen en dos partes, en el requerimiento de instrucción solo establece la competencia y califica los hechos sin referir con detalle cuáles resultan ser los mismos y cuál es la razón para que se le imputen a los encausados Corbatta. En este sentido, resulta insuficiente la simple mención de “dos hechos en concurso real”. No requiere medidas probatorias de acuerdo a lo establecido en la consigna. Asimismo, el escrito trata de manera deficiente la posible imputación de F. Marchisio y de A. Vazquez. Allí la cita de medidas de prueba resulta acotada e insuficientemente fundamentada. Hace mención incorrecta de la unidad especializada. No efectúa cita de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 25 puntos

Sobre 2

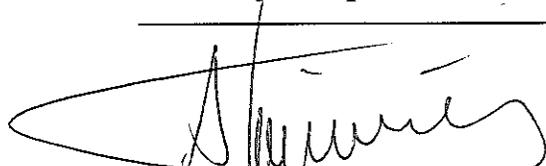
En el memo sostiene la competencia federal en forma acotada y sin realizar citas normativas. En el impulso de la acción tampoco hace referencia a normas procesales. En cuanto a la calificación legal de los hechos solo establece las normas aplicables sin fundamentar la misma en relación a la responsabilidad de los imputados. Tampoco se explora sobre la relación de los hechos con la imputación. No analiza el medio comisivo ni fundamenta la imputación en el tipo agravado, ni justifica la subsunción aplicada a cada uno de los imputados. Las medidas de prueba se indican de acuerdo a la consigna y de manera amplia. No hay cita de doctrina o jurisprudencia.

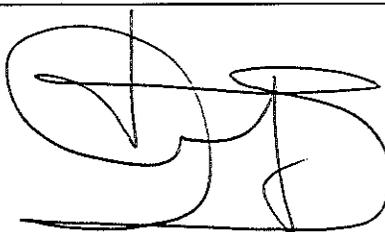
PUNTAJE: 30 puntos

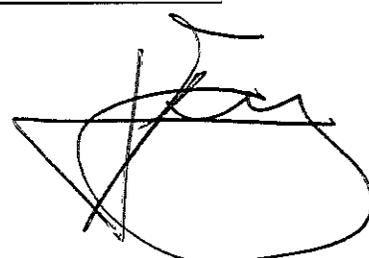
Sobre 3

El escrito no sostiene la competencia federal de acuerdo a la consigna. El impulso de la acción no se encuentra debidamente justificado. La calificación legal de los hechos, no es la correcta mas allá de que tampoco se fundamenta la subsunción aplicada. No realiza relación circunstanciada de los hechos como así tampoco determina a los responsables, y las razones que ameritan la aplicación de los tipos penales. En cuanto a las medidas probatorias, clasifica las mismas aunque de manera incorrecta ya que algunas pueden realizarse sin intervención del juez. No obstante ello, las desarrolla con amplitud. No hay citas jurisprudenciales ni de doctrina.

PUNTAJE: 30 puntos


MARCELO G. AGÜERO VERA
FISCAL





Sobre 4

Respecto a la competencia federal es sostenida en forma inadecuada, refiriendo solo la cuestión territorial en el que se encuentran los campos y la sociedad. Describe sucintamente los hechos. No surge el impulso de la acción penal. En cuanto a la calificación de los hechos, no realiza subsunción legal alguna y la descripción del delito de evasión fiscal es deficiente. Tampoco surge a qué figura concreta se refiere y el grado de responsabilidad de los imputados. Respecto a las medidas probatorias, las mismas son escasas y sin fundamentar, no encontrándose justificada la intervención de la Procuraduría en alguna de ellas. No hay citas doctrinarias ni de jurisprudencia.

PUNTAJE: 27 puntos

Sobre 5

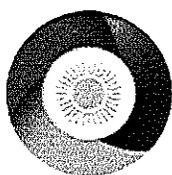
Sostiene la competencia federal de manera suficiente, con citas acordes. Impulsa la acción penal y realiza una correcta adecuación de los hechos a los tipos penales aplicables. Fundamenta con solidez la reducción de periodos, demostrando cabal conocimiento de la normativa y de las resoluciones PGN relacionadas con la aplicación de la ley vigente en el momento del hecho. Asimismo, describe los tipos penales de forma adecuada. Distingue las responsabilidades de los diferentes imputados de forma correcta y justifica la posible aplicación de la figura de lavado de activos. Demuestra cabal conocimiento sobre el tema de examen sosteniendo una estructura de análisis ordenada y coherente. Las medidas probatorias propuestas resultan desarrolladas de la manera que lo requiere la consigna y de acuerdo a las hipótesis delictivas mencionadas. Las citas efectuadas resultan pertinentes.

PUNTAJE: 70 puntos

Sobre 6

Omite sostener la competencia de acuerdo a lo requerido en la consigna. De manera desordenada y con pobre redacción concreta la imputación a los hermanos Corbatta y al contador de la firma. La descripción del tipo penal es aceptable, con citas normativas correspondientes. Sin perjuicio de ello no establece con claridad la determinación del periodo fiscal imputado para el impuesto a las ganancias como así tampoco alude a razón alguna para descartar la figura agravada. Identifica los hechos de manera suficiente. No requiere medidas probatorias de acuerdo a la consigna del caso afirmando de manera incorrecta que le corresponde al organismo recaudador su requerimiento al juez. La redacción es regular y no realiza citas de jurisprudencia ni doctrina.

PUNTAJE: 40 puntos



Sobre 7

Mantiene la competencia de acuerdo a la consigna con citas legales acordes. Impulsa la acción de manera adecuada tomando en cuenta la delegación de la investigación de acuerdo al art. 196 CPPN. La calificación se encuentra desarrollada de manera ordenada aunque no hace mención a la forma de determinación del periodo fiscal ni menciona a cuáles de ellos le corresponde la sanción. Solo se remite a los hechos descriptos sin tener en cuenta la ley vigente y el monto de los mismos. La figura agravada se basa en la utilización de documentación apócrifa sin tener en cuenta la violación del art. 2 del Código Penal. Si bien no hace imputación concreta al contador se valora su mención. Las medidas de prueba requeridas se desarrollan ampliamente y tienen coherencia con la hipótesis de la imputación. Asimismo se clasifican de acuerdo a la consigna. No hay citas de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 58 puntos

Sobre 8

Mantiene competencia federal de manera correcta aunque expone la intervención de fuero inexistente en ese ámbito territorial. Impulsa la acción tomando en cuenta la delegación de la instrucción citando normas procesales de aplicación. La calificación no es correcta respecto al delito de defraudación y al contrabando, sin hacer referencia de la forma posible de concursar las figuras legales propuestas. El delito tributario se describe de manera suficiente, valorándose la clasificación de periodos fiscales de acuerdo al monto aunque no realiza consideración alguna respecto a la sucesión de leyes vigentes a los fines de aplicar la que corresponde al caso. En cuanto a la descripción de los hechos relacionados con el delito penal tributario, no se encuentran desarrollados de forma suficiente, como si lo hace con otras figuras que no corresponden. Se valora la imputación al contador de la empresa y las citas normativas esgrimidas al respecto. Las medidas de prueba requeridas no resultan completas aunque respeta la clasificación requerida en la consigna. No hay citas de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 55 puntos

Sobre 9

No sostiene la competencia federal de manera adecuada. Impulsa la acción en forma suficiente. La calificación de los hechos es correcta si bien el desarrollo de los mismos resulta acotado. La determinación de los periodos fiscales que superan el monto imponible es correcta, sin perjuicio que no hace referencia a la forma de determinación de los mismos según el impuesto de que se trate. La responsabilidad de cada imputación se encuentra suficientemente justificada. El delito de lavado no se encuentra desarrollado de manera amplia pero no obstante se valora su análisis. Se omite en este

aspecto la imputación a la esposa de uno de los imputados. En cuanto a las medidas probatorias, estas cumplen de manera suficiente el orden y la clasificación requerida en la consigna. Se tiene en cuenta además el análisis respecto a la prisión preventiva de los encausados. No hace referencia a doctrina ni a jurisprudencia.

PUNTAJE: 58 puntos

Sobre 10

Mantiene la competencia federal de manera adecuada con cita de normas que se corresponden. El impulso de la acción no se ha desarrollado en forma suficiente, sino que solo se hace mención de la figura legal propuesta. La calificación legal no ha sido explicada por el concursante ya que no describe el tipo de maniobra llevada a cabo por los responsables ni la identificación de los elementos concurrente del tipo seleccionado. Tampoco se detalla referencia alguna respecto a los periodos y montos aplicables ni su razón. Omite argumentar sobre el motivo de aplicación de la figura agravante. Las medidas de prueba requeridas son correctas aunque la clasificación de ellas no responde a la consigna, en virtud que algunas de ellas pueden ser realizadas por la fiscalía. No se da intervención a la unidad fiscal especializada. No hay citas para considerar.

PUNTAJE: 30 puntos

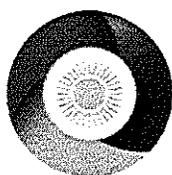
Sobre 11

Si bien sostiene la competencia federal no menciona en forma completa las normas que lo justifican. Impulsa la acción penal de manera suficiente aunque sin referencia de la delegación procesal efectuada (art. 196). En cuanto a la calificación legal carece de fundamentación suficiente. No describe el tipo penal y sus elementos. Omite relacionar la figura de la evasión simple con las maniobras detalladas. Tampoco hace mención a posibles responsabilidades de terceras personas (contador, cónyuge, etc.). No hace referencia a la ley vigente y los cambios en montos mínimos punibles. Tampoco referencia posibles maniobras de lavado de activos. Las medidas probatorias aludidas son insuficientes. En el petitorio obvia la delegación efectuada. No cita doctrina ni jurisprudencia.

PUNTAJE: 32 puntos

Sobre 12

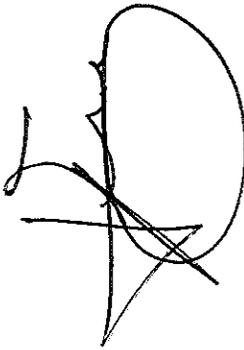
Justifica en forma correcta la competencia federal. No toma en cuenta la delegación fiscal. Impulsa la acción fiscal en forma de requerimiento de instrucción. Refiere la misma solo en relación a los hermanos Corbatta por el delito de evasión agravada. Justifica el agravante en virtud de la presentación de facturas apócrifas aunque no cita la normativa correspondiente. Omite hacer referencia a la ley aplicable en razón a la fecha de los hechos y los montos en discusión. Tampoco analiza posibles imputaciones



de terceros (contador, cónyuge, etc.). Las medidas de prueba son suficientes y están enunciadas de manera ordenada y de acuerdo a la hipótesis delictiva propuesta. No hay citas doctrinarias ni de jurisprudencia.

PUNTAJE: 42 puntos

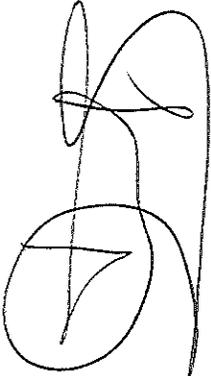
Sobre 13



Justifica de forma correcta la competencia federal y hace mención de las normas acordes. Impulsa la acción tomando en cuenta la delegación procesal efectuada. Realiza una correcta apreciación de los hechos. Sin perjuicio de ello, se omite todo análisis sobre la calificación legal. No se analiza el tipo legal y las respectivas responsabilidades. Tampoco se estable parámetros sobre la ley aplicable de acuerdo a la fecha de los hechos y montos de los respectivos periodos. No se analiza la posible responsabilidad de terceros en los hechos. La mención de las diligencias es suficiente y ordenada. No hay cita de doctrina ni de jurisprudencia.

PUNTAJE: 30 puntos

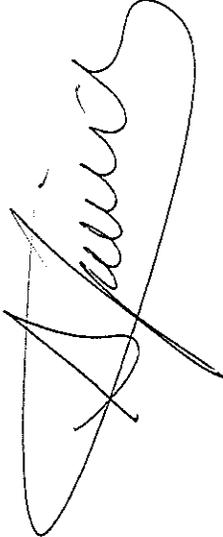
Sobre 14



Omite mantener la competencia federal de acuerdo a la consigna del caso. Impulsa la acción penal teniendo en cuenta la delegación fiscal con observaciones pertinentes al respecto y cita de normas procesales que se corresponden. La calificación legal de los respectivos imputados es correcta, diferenciando a los respectivos responsables. No obstante no desarrolla con precisión los hechos que se imputan, ni realiza descripción de los elementos del tipo penal. Tampoco expone sobre los periodos a imputar, montos y leyes vigentes al momento de los hechos. Las medidas probatorias se desarrollan de manera exhaustiva y ordenada siguiendo la consigna del caso en este sentido. Las citas apuntadas sobre el detalle de las pruebas resultan correctas. Realiza citas de jurisprudencia.

PUNTAJE: 45 puntos

Sobre 15



Justifica de manera suficiente la competencia federal con citas acordes. El impulso de la acción es correcto con referencia a la delegación fiscal. La cita procesal se corresponde. La calificación legal –evasión agravada– no se encuentra justificada ya que no argumenta sobre las razones de la imputación omitiendo leyes aplicables, montos y periodos abarcados. No describe los hechos que deben ser imputados ni se desprende del escrito el tenor de la imputación y sus responsables. El análisis sobre la responsabilidad del contador no es la correcta ya que no se la ajusta a la ley penal tributaria. Las medidas de prueba aparecen como suficientes. No hay citas para evaluar.

PUNTAJE: 32 puntos

Sobre 16

Luego de una descripción circunstanciada de los hechos justifica de manera correcta la competencia federal con citas normativas aplicables y cita de fallos. La calificación legal se desarrolla de manera correcta en cuanto a los periodos que alcanzan la configuración objetiva del tipo en razón a los montos aplicables. Toma en cuenta la posibilidad de un tipo agravado en función de facturas apócrifas utilizadas y la posibilidad del delito de asociación ilícita, debiendo imputarse la misma al contador. En este aspecto la argumentación es insuficiente. Las pruebas se asientan de forma ordenada y de acuerdo a la consigna. Se dispone la intervención de la unidad fiscal sin tener presente que la allí mencionada (UFITCO) ya no forma parte de la PGN. Cita jurisprudencia y resoluciones PGN que se valoran.

PUNTAJE: 62 puntos

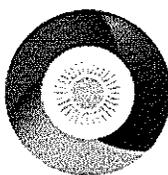
Sobre 17

Justifica de forma ordenada la competencia federal. El impulso de la acción se encuentra muy bien desarrollado con argumentos sólidos al respecto y cita de doctrina. Analiza el bien jurídicamente protegido de forma correcta. En cuanto a la calificación legal, resulta atinado el análisis de la ley vigente de acuerdo a la fecha de los hechos demostrando conocimiento cabal al respecto. Se define correctamente el mínimo imponible de acuerdo a los montos de los periodos respectivos. Asimismo se encuentran bien desarrollados los hechos del caso y las características más relevantes de las maniobras. Demuestra consistencia en el conocimiento de delitos tributarios. Analiza y desarrolla la responsabilidad del contador de forma suficiente aunque de forma acotada. Toma en cuenta la posibilidad de que las facturas resulten apócrifas con el consecuente agravante del tipo penal. Las pruebas requeridas son atinentes y se desarrollan con amplitud y orden. Da cuenta de la necesidad de intervención de la procuraduría especializada. Deja expuesta la posibilidad de investigar por lavado de activos. Cita doctrina pertinente.

PUNTAJE: 65 puntos

Sobre 18

La competencia federal es fundamentada de manera sólida y con argumentos correctos. En este sentido las citas normativas son correctas. Es apropiado el análisis realizado sobre el impuesto a las ganancias como así también la referencia del bien jurídico protegido. En lo que se refiere a la calificación legal desarrolla argumentos que la fundamentan pero no toma en cuenta los periodos mencionados en el caso desde el punto de vista de la ley vigente. Es apropiada la calificación del inc. d) por las facturas presuntamente apócrifas. Por otro lado establece la responsabilidad del contador de



forma acertada y con argumentos que demuestran conocimiento sobre este tipo de delitos tributarios. Las medidas probatorias se encuentran establecidas de forma ordenada y con coherencia de acuerdo a la hipótesis delictiva propuesta. Asimismo se clasifican de acuerdo a la consigna del caso. No hay citas de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 60 puntos

Sobre 19

Examen breve de muy escaso desarrollo (menos de una carilla). El impulso de la acción no se encuentra debidamente justificado, se limita a mencionar la delegación conforme Art. 196 C.P.P.N. No sostiene la competencia federal. Descripción incompleta de los hechos. No se fundamenta debidamente la calificación de los hechos, tan solo transcribe los artículos 1º y 2º de la Ley 24.769. Da cuenta de la actuación del contador Vázquez pero no califica su conducta. No especifica ninguna medida probatoria como exigía la consigna. No cita doctrina ni jurisprudencia.

PUNTAJE: 25 puntos

Sobre 20

Sostiene la competencia federal correctamente aunque en forma acotada y sin realizar citas normativas. Impulsa correctamente la acción dando cuenta de la delegación en los términos del Art. 196 C.P.P.N. Realiza un correcto y somero análisis de los tipos penales en juego. Da cuenta de la posible intervención delictiva del contador, por lo que recomienda su investigación, pero nada dice de la esposa de uno de los imputados. Las medidas de prueba requeridas son correctas aunque insuficientes. La clasificación de ellas no responde a la consigna, en virtud de que algunas de ellas pueden ser realizadas por la fiscalía (por ejemplo, recibir declaraciones testimoniales). No efectúa cita de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 42 puntos

Sobre 21

Deficiente impulso de la acción. No sostiene la competencia federal de acuerdo a lo requerido en la consigna. En cuanto a la calificación legal de los hechos solo establece las normas aplicables sin fundamentar la misma en relación a la responsabilidad de los imputados. Tampoco analiza posibles imputaciones de terceros (contador, cónyuge). Respecto a las medidas probatorias, las mismas son muy escasas y sin fundamentar, se limita a mencionarlas sin desarrollarlas. No se da intervención a la unidad fiscal especializada. No efectúa citas doctrinarias ni jurisprudenciales.

PUNTAJE: 25 puntos

MARCELO G. AGÜERO VERI
FISCAL

Sobre 22

Examen muy breve, con escaso desarrollo. Respecto a la competencia federal es sostenida en forma inadecuada, refiriendo solo la cuestión territorial. El impulso de la acción es deficiente y sin desarrollo. La calificación legal no ha sido explicada por el/la concursante ya que no describe el tipo de maniobra llevada a cabo por los responsables ni la identificación de los elementos concurrente del tipo seleccionado. Omite analizar las posibles imputaciones del contador y de la esposa de uno de los imputados. No requiere medidas probatorias de acuerdo a lo establecido en la consigna, no diferencia entre las que puede ordenar el fiscal y las que requieren resolución judicial. Solicita la detención de los hermanos Corbatta “para que no peligre la investigación” sin desarrollarla adecuadamente. No se da intervención a la unidad fiscal especializada. No efectúa cita de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 25 puntos

Sobre 23

Sostiene la competencia federal en forma acotada y sin realizar citas normativas. El impulso de la acción no se encuentra debidamente justificado. Realiza una correcta adecuación de los hechos a los tipos penales aplicables. La calificación de los hechos es correcta si bien el desarrollo de los mismos resulta acotado. No establece con claridad la determinación del periodo fiscal imputado para el impuesto a las ganancias. Las medidas probatorias propuestas resultan desarrolladas de la manera que lo requiere la consigna y de acuerdo a las hipótesis delictivas mencionadas. Las citas efectuadas resultan pertinentes.

PUNTAJE: 45 puntos

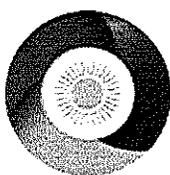
Sobre 24

Sostiene la competencia federal e impulsa la acción penal de manera suficiente. En cuanto a la calificación legal de los hechos solo establece las normas aplicables sin fundamentar la misma en relación a la responsabilidad de los imputados. No analiza posibles imputaciones del contador de la firma ni de la esposa de uno de los imputados. Las medidas de prueba requeridas no resultan completas aunque respeta la clasificación requerida en la consigna. Se dispone la intervención de la unidad fiscal sin tener presente que la allí mencionada (UFITCO), ya no forma parte de la PGN. No efectúa citas doctrinarias ni jurisprudenciales.

PUNTAJE: 30 puntos

Sobre 25

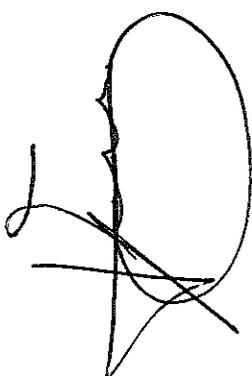
Sostiene la competencia federal en forma correcta aunque acotada. Impulsa la acción penal de manera suficiente aunque sin referencia de la delegación procesal efectuada



(art. 196). La calificación legal se desarrolla de manera correcta en cuanto a los periodos que alcanzan la configuración objetiva del tipo en razón a los montos aplicables. Analiza acabadamente la responsabilidad del contador con correcta cita jurisprudencial. Si bien no hace imputación concreta a la Sra. Marchisio, se valora su mención. Las medidas de prueba requeridas se desarrollan ampliamente y tienen coherencia con la hipótesis de la imputación. Asimismo las medidas se clasifican de acuerdo a la consigna y las citas efectuadas resultan pertinentes.

PUNTAJE: 60 puntos

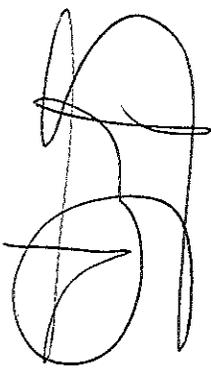
Sobre 26



Sostiene la competencia federal de manera suficiente y con citas acordes. Correcta descripción de los hechos. Describe los tipos penales de forma adecuada. Distingue las responsabilidades de los diferentes imputados también de forma correcta. En cuanto a la calificación legal, resulta atinado el análisis de la ley vigente de acuerdo a la fecha de los hechos demostrando conocimiento cabal al respecto. Las medidas probatorias propuestas son completas, se encuentran establecidas de forma ordenada y con coherencia de acuerdo a la hipótesis delictiva propuesta. Efectúa correctas citas doctrinarias y jurisprudenciales.

PUNTAJE: 60 puntos

Sobre 27



Sostiene correctamente la competencia federal. El impulso de la acción no se encuentra debidamente justificado. La calificación legal –evasión agravada– no se encuentra justificada ya que no argumenta sobre las razones de la imputación omitiendo leyes aplicables, montos y periodos abarcados. Considera como agravante la utilización de documentación apócrifa sin tener en cuenta la vigencia de la ley 26.735 (2011), que resulta posterior a los hechos del caso. Se valora la imputación al contador de la empresa. Las medidas probatorias propuestas resultan desarrolladas de manera acorde a lo requerido en la consigna. No se da intervención a la unidad fiscal especializada. No efectúa cita de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 30 puntos

Sobre 28



Impulsa la acción aunque hace alusión erróneamente a un supuesto “criterio de oportunidad”. Sostiene la competencia federal en forma acotada y sin realizar citas normativas. En cuanto a Roberto y Martín Corbatta solo establece las normas aplicables sin fundamentar la misma en relación a la responsabilidad de ambos imputados. Trata correctamente la imputación del contador Vázquez. Omite tratar la imputación a la esposa de uno de los imputados. Las medidas probatorias requeridas son incompletas

y omite clasificarlas según estas puedan ser ordenadas por la Fiscalía o requieran resolución judicial. En tal sentido propone allanamientos sin hacer alusión a que deben ser solicitados al juez de la causa. Da cuenta de la necesidad de intervención de la procuraduría especializada. Entre las medidas urgentes incluye la “promesa de los imputados de someterse al procedimiento y no obstaculizar la investigación”, lo que es incorrecto. No efectúa cita de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 30 puntos

Sobre 29

Sostiene la competencia federal de manera suficiente y con citas acordes. El impulso de la acción no se encuentra debidamente justificado. Pobre calificación legal de los hechos ya que se limita solamente a establecer las normas aplicables sin fundamentar la misma en relación a la responsabilidad de los imputados. No hace distinción entre la responsabilidad de los hermanos Corbatta y la de la Sra. Marchisio. Tampoco analiza la posible imputación del contador. Las medidas de prueba se indican de acuerdo a la consigna y de manera amplia. Distingue correctamente aquellas que pueden ordenarse directamente por parte de la Fiscalía de las que requieren resolución judicial. Da cuenta de la necesidad de intervención de la procuraduría especializada. Las citas efectuadas resultan pertinentes.

PUNTAJE: 40 puntos

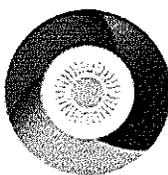
Sobre 30

El impulso de la acción no se encuentra debidamente justificado. Sostiene la competencia federal en forma acotada y sin realizar citas normativas. La calificación de los hechos es correcta. Determina acertadamente los periodos fiscales que superan el monto imponible y explica de manera adecuada como rige el principio de ley penal más benigna. No trata la posible imputación del contador y de la cónyuge de uno de los imputados. Las medidas de prueba requeridas se desarrollan ampliamente y tienen coherencia con la hipótesis de la imputación. Asimismo se clasifican de acuerdo a la consigna. No se da intervención a la unidad fiscal especializada. No efectúa cita de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 50 puntos

Sobre 31

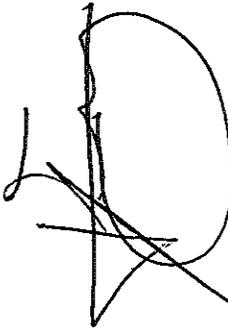
No sostiene la competencia federal de manera adecuada. Se omite todo análisis sobre la calificación legal. No se analiza el tipo legal y las respectivas responsabilidades. Si bien enuncia qué periodos no tomará en cuenta a los fines de la imputación, no explicita adecuadamente el motivo por el cual no debe realizarse (ley penal más benigna). Utiliza erróneamente el agravante del inciso de la Ley 24.769 ya que no tiene en cuenta que



entró en vigencia con posterioridad a los hechos analizados. Cita al contador a prestar declaración testimonial sin explicar por qué descarta su posible imputación. Las medidas probatorias propuestas resultan desarrolladas de manera incompleta. No efectúa cita de doctrina y jurisprudencia. No se da intervención a la unidad fiscal especializada.

PUNTAJE: 30 puntos

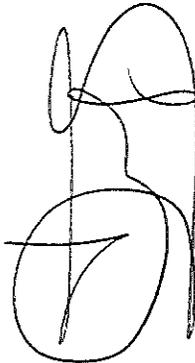
Sobre 32



Sostiene la competencia federal en forma acotada. En cuanto a la calificación legal de los hechos solo establece las normas aplicables sin fundamentar la misma en relación a la responsabilidad de los imputados. No hace imputación concreta al contador aunque explica que se investigará su conducta. Sin embargo, lo cita en calidad de testigo, lo que resulta una contradicción. En cuanto a la Sra. Marchisio no trata su posible imputación. En cuanto a las medidas probatorias, clasifica las mismas aunque de manera incorrecta ya que algunas pueden realizarse sin intervención del juez (ejemplo: designar peritos). Se dispone la intervención de la unidad fiscal sin tener presente que la allí mencionada (UFITCO) ya no forma parte de la PGN. No efectúa cita de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 30 puntos

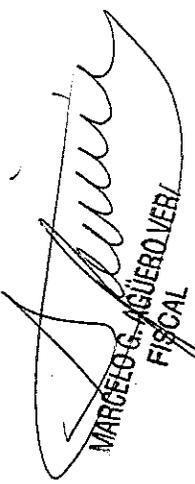
Sobre 33



Sostiene la competencia federal de manera suficiente y con citas acordes. Realiza una correcta adecuación de los hechos a los tipos penales aplicables. Resulta atinado el análisis de la ley vigente de acuerdo a la fecha de los hechos demostrando conocimiento al respecto. Analiza las conductas del contador y de la Sra. Marchisio. Las medidas de prueba requeridas se desarrollan ampliamente y tienen coherencia con la hipótesis de la imputación. Asimismo se clasifican de acuerdo a la consigna. Da cuenta de la necesidad de intervención de la procuraduría especializada.

PUNTAJE: 55 puntos

Sobre 34



Sostiene la competencia federal de manera suficiente. En cuanto a la calificación legal de los hechos solo establece las normas aplicables sin fundamentar la misma en relación a la responsabilidad de los imputados. La determinación de los periodos fiscales que superan el monto imponible es correcta. Justifica correctamente el motivo por cuál no aplica el agravante de la utilización de facturas apócrifas. El delito de lavado se encuentra correctamente desarrollado. Se omite la imputación al contador de la firma. Las medidas probatorias se encuentran establecidas de forma ordenada y con coherencia de acuerdo a la hipótesis delictiva propuesta. Acertada solicitud al juez de

medidas cautelares. Realiza citas de jurisprudencia. Da intervención de la procuraduría especializada.

PUNTAJE: 55 puntos

Sobre 35

Sostiene la competencia federal en forma acotada y sin realizar citas normativas. En cuanto a la calificación legal, no hace referencia a los periodos fiscales que superan el monto imponible de acuerdo a la ley vigente a la fecha de los hechos. Omite argumentar sobre el motivo de aplicación de la figura agravante. Las medidas de prueba requeridas no resultan completas. Si bien imputa a la Sra. Marchisio como cómplice del accionar fraudulento, al momento de solicitar pruebas la cita en calidad de testigo. En igual sentido convoca a prestar declaración testimonial al contador de la firma sin explicar por qué descarta su posible imputación. No se da intervención a la unidad fiscal especializada. No efectúa cita de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 30 puntos

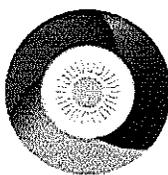
Sobre 36

Mantiene la competencia federal en razón del territorio y la materia con sólidos fundamentos y citas normativas y jurisprudenciales pertinentes. Circunscribe el objeto de investigación efectuando una clara descripción de los hechos. Respecto a la calificación legal escoge el delito de evasión agravada previsto en el art. 2 inc. d) de la ley 24.769, que contempla un agravante incorporado por la ley 26.735 que no era ley vigente al momento de comisión del hecho, ni resulta ser más benigna en el caso, sino que es más gravosa. La aplicación errónea de la ley 26.735 conduce a el/la postulante a limitar la imputación a los periodos 2008 a 2010. Funda con precisión la responsabilidad de los imputados en la comisión de los hechos. La propuesta de medidas de prueba es amplia pero insuficiente para probar la falsedad de los gastos imputados por la sociedad. En su proposición distingue aquellas que dispone en forma directa de aquellas que requiere al juez, identifica cuáles de ellas revisten carácter de urgentes. Requiere la adopción de medidas cautelares patrimoniales e identifica el bien sobre el cual debe recaer pero no desarrolla los fundamentos de hecho y derecho que aconsejan su adopción inmediata. Solicita la intervención de la procuraduría de la PGN especializada en la materia. La redacción es buena y efectúa citas pertinentes de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 55 puntos

Sobre 37

El examen no presenta la estructura que requiere la consigna, sino de un documento en el que da respuesta a cada uno de los puntos de la consigna del examen. El/la



postulante realiza una clara descripción de los hechos que forman el objeto de la investigación, identifica a los imputados y les atribuye responsabilidad. En cuanto a la calificación legal, analiza la sucesión de leyes penales en el tiempo y la vigencia de la ley penal con citas pertinentes de jurisprudencia. No obstante, en el caso, es improcedente la aplicación de la ley 26.735 pues no era ley vigente al momento de los hechos y no puede ser aplicada en forma retroactiva por no ser más benigna ya que introduce, por ejemplo, el agravante del art. 2 inc. d) que no contemplaba la ley 24.769. Por ese mismo motivo, tampoco es correcta la limitación de la imputación a los períodos 2008 a 2010. No advierte la posibilidad de calificar los hechos en el delito de lavado de activos. En general, la propuesta de medidas de prueba es amplia y sólo algunas de ellas se orientan a probar el ardid o engaño desplegado (ver puntos A. 8, 9 y 10). Realiza la distinción entre aquellas medidas que puede disponer el MPF en forma directa y las que solicita al juez y, a su vez, identifica algunas medidas con el carácter de urgente. Dispone la intervención en el caso de la procuraduría especializada en criminalidad económica. La redacción es buena y realiza citas de jurisprudencia pertinentes.

PUNTAJE: 50 puntos

Sobre 38

Sostiene la competencia federal sin exponer los fundamentos, solo cita las normas que así lo disponen. En cuanto a la calificación legal de los hechos, —que describe a partir de la transcripción de párrafos del caso— sólo refiere las normas penales en las que los encuadra sin desarrollar el modo en que las conductas se subsumen en el tipo penal, ni el grado de responsabilidad que atribuye a los únicos imputados que identifica (los hermanos Corbatta). Tampoco se expone sobre la relación de los hechos con la imputación. En el delito de evasión no identifica con claridad el impuesto evadido y no precisa los períodos fiscales comprendidos. Postula la aplicación del agravante del art. 2 inc. d) incorporado por la ley 26.735, sin explicar los motivos por los que aplica retroactivamente la ley penal, apartándose de lo dispuesto en el art. 2 del Código Penal, ya que en el caso, no resulta ser más benigna, sino más gravosa. Es correcta la imputación por la posible comisión del delito de lavado de activos. La propuesta de medidas de pruebas es amplia pero no son idóneas para probar el ardid o engaño, la falsedad de los gastos. Identifica las medidas que debe requerir al órgano jurisdiccional y requiere medidas cautelares respecto de los bienes de la sociedad pero no le adjudica carácter urgente. La redacción es buena. No realiza citas de jurisprudencia y/o doctrina.

PUNTAJE: 22 puntos

Sobre 39

Mantiene la competencia federal en razón de la materia con fundamentos sólidos y citas normativas y jurisprudenciales pertinentes. Realiza la descripción de los hechos y los

califica legalmente en la figura de evasión agravada de impuestos (art. 2 Ley 24769), lavado de activos (art. 303 incs. 1 y 2 del CP) y asociación ilícita (art. 210 del C.P.) con una adecuada descripción del modo en que las conductas subsumen en el tipo penal. Desliza la posibilidad de ampliar la investigación a la posible comisión de otros delitos vinculados. Al realizar la subsunción identifica a los imputados por uno y otro delito. La propuesta de medidas de prueba es amplia pero insuficiente para probar la falsedad de los gastos imputados por la sociedad. No efectúa la distinción entre aquellas que puede disponer el MPF de las que corresponde requerir al juez, pero sí identifica cuáles de ellas revisten carácter de urgentes. Solicita la intervención de la procuraduría de la PGN especializada en la materia. La redacción es buena y efectúa citas pertinentes de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 59 puntos

Sobre 40

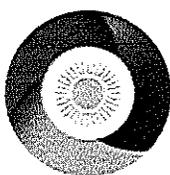
Sostiene la competencia federal con cita de las normas que así lo disponen, sin desarrollo de los motivos que fundan esa decisión. De acuerdo a la consigna, impulsa la acción penal pero no describe los hechos. En cuanto a la calificación legal es correcta la subsunción en el artículo 1 de la Ley 24.769, vigente al momento de los hechos. Desarrolla adecuadamente la subsunción legal, describe los elementos del tipo en relación con los hechos y, con adecuados fundamentos normativos, adjudica responsabilidad a los hermanos Corbatta. Sin embargo, con deficiencia argumental expone la posible responsabilidad del contador. Omite precisar los períodos fiscales por los cuales impulsa la acción. Esboza la posibilidad de investigar el delito de lavado de activos, pero sin realizar una concreta descripción de hechos ni de posibles imputados. La propuesta de medidas de prueba es insuficiente y en algunos casos no se establece su objeto ni alcance. Postula la intervención de áreas especializadas de la PGN que en la actualidad han sido absorbidas por nuevas estructuras como las procuradurías. La redacción es regular, sin citas de jurisprudencia y doctrina.

PUNTAJE: 32 puntos

Sobre 41: descalificado por develación de identidad.

Sobre 42

Afirma la competencia federal en razón de la materia con argumentos razonables y adecuadas citas normativas. Identifica a los imputados y subdivide los hechos en 4 sin explicar los fundamentos por los que así procede. En cuanto a la calificación legal, menciona distintos tipos penales, algunos de ellos improcedentes -como es el caso de la obtención fraudulenta de beneficios fiscales-, lo que demuestra una deficiente



comprensión del caso. Al calificar la conducta en la figura de evasión no señala el impuesto evadido, ni los períodos fiscales abarcados por la imputación, no desarrolla el modo en que los hechos del caso se subsumen en las figuras penales seleccionadas ni la responsabilidad de los imputados. Las medidas de prueba que postula no resultan suficientes para probar la evasión. En general, las medidas se dirigen a determinar la situación patrimonial, financiera de los responsables y de las empresas. Al proponer las diligencias de prueba distingue, aquellas que debe requerir al juez en forma urgente, pero no dispone en forma directa la producción de medidas. Solicita la intervención de la procuraduría de trata de personas, cuya intervención no se advierte como procedente y a la procuraduría con especial competencia para intervenir en el caso, la de criminalidad económica. La redacción es regular, la estructura de la presentación es desordenada y no realiza citas de jurisprudencia y/o doctrina.

PUNTAJE: 27 puntos

Sobre 43

De acuerdo a lo requerido en la consigna sostiene la competencia federal en razón de la materia y el territorio, con adecuados fundamentos relativos al bien jurídico protegido por la ley y citas normativas pertinentes. En cuanto a la calificación legal, es incorrecta la aplicación del art. 1 de la ley, texto según ley 26.735 y el agravante del art. 2 inc. d), por no ser ley vigente al momento del hecho y no resultar más benigna en el caso concreto. No analiza ni desarrolla el modo en que los hechos del caso se subsumen en las figuras penales seleccionadas ni la responsabilidad de los imputados. Las medidas de prueba que postula no resultan suficientes e idóneas para probar la evasión, en su gran mayoría se trata de medidas destinadas a conocer la situación patrimonial y financiera de los imputados, pero no se advierten como idóneas para probar la maniobra imputada, es decir, la falsedad de los gastos. Realiza la distinción entre las pruebas que puede producir en forma directa el MPF y las que debe requerir al juez. Solicita la intervención de la procuraduría de criminalidad económica. La redacción es buena y no realiza citas de jurisprudencia y/o doctrina.

PUNTAJE: 35 puntos

Sobre 44

De acuerdo a lo requerido en la consigna sostiene la competencia federal sin desarrollo argumental y con citas normativas incompletas. Describe mínimamente los hechos, identifica como imputados únicamente a los hermanos Corbatta. La calificación legal adoptada es errónea pues aplica de forma retroactiva la ley 26.735 que no era ley vigente al momento de los hechos y en el caso resulta más gravosa que la ley 24.769 en su redacción original. No obstante, efectúa un correcto análisis en el caso particular en relación al ardid desplegado y el modo en que las conductas se subsumen en el tipo

penal. Demuestra conocimiento de las normas extrapenales que se deben considerar en el caso. Analiza otras posibles calificaciones legales improcedentes. Propone numerosas medidas de prueba, algunas de las cuales resultan idóneas para probar la maniobra ilícita, es decir, la falsedad de los gastos. En algunos casos, la propuesta de la medida no es fundada, ni es claro su objeto y alcance. Realiza la distinción entre las pruebas que puede producir en forma directa el MPF y las que debe requerir al juez. Solicita la intervención de estructuras de la PGN que actualmente no se encuentran en funcionamiento. La redacción es regular y no refiere citas de jurisprudencia y/o doctrina.

PUNTAJE: 34 puntos

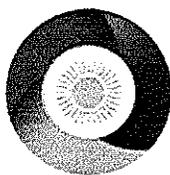
Sobre 45

Mantiene la competencia federal en forma incompleta ya que solo la funda en las normas del código procesal, sin identificar la norma específica de la ley que regula el régimen penal tributario. Impulsa la acción con una relación sucinta de los hechos e imputa como únicos responsables a los hermanos Corbatta. En cuanto a la calificación legal, aborda la sucesión de leyes penales en el tiempo y analiza la vigencia de la ley penal, sin embargo, califica erróneamente las conductas, ya que utiliza ambas leyes en forma simultánea. Además, sin describir razones, limita la imputación a determinados períodos fiscales. La exposición pierde claridad al desarrollar el modo en que los hechos se vinculan con la imputación. La proposición de medidas de prueba es insuficiente para la prueba de los hechos. En algunos casos, la propuesta no se encuentra fundada ni explicitada la finalidad y alcance. Realiza la distinción entre las pruebas que puede producir en forma directa el MPF y las que debe requerir al juez. Solicita la intervención de estructuras de la PGN especializadas en la materia. La redacción es buena y no realiza citas de jurisprudencia y/o doctrina.

PUNTAJE: 35 puntos

Sobre 46

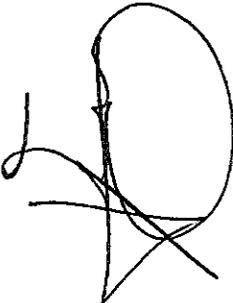
Afirma la competencia federal para investigar los hechos sin desarrollar los fundamentos, se limita a señalar las normas que así lo determinan. De acuerdo a la consigna, impulsa la acción penal por los hechos denunciados, sin referir con detalle cuáles son los hechos ni los motivos por los que imputa a los hermanos Corbatta. A la luz de los hechos del caso, la calificación legal que escoge resulta inadecuada, pues no se advierte un supuesto de interposición de personas. Sin perjuicio de ello, demuestra cabal conocimiento de la sucesión de leyes penales que se presentan en el caso y de las distintas instrucciones de la PGN sobre la aplicación de la ley penal vigente al momento del hecho. Con adecuados fundamentos omite la imputación por los períodos fiscales prescriptos y los que no alcanzan los montos objetivos de punibilidad. No advierte



otras calificaciones legales posibles como la de lavado de activos. Las medidas de prueba propuestas resultan idóneas y guardan coherencia con la imputación de los hechos. Desarrolla las medidas siguiendo la distinción requerida en la consigna. Solicita y funda la intervención de la procuraduría de la PGN especializada en la materia. La redacción es buena y no realiza citas de jurisprudencia y doctrina.

PUNTAJE: 54 puntos

Sobre 47



Realiza la presentación siguiendo una estructura ordenada, sin embargo, no responde a la consigna ya que el escrito no posee el formato requerido sino que se trata de un documento en el que el/la postulante desarrolla en lenguaje potencial el curso de acción que corresponde adoptar. Es adecuada la fundamentación y cita normativa desarrollada al sostener la competencia federal. Impulsa la acción penal sin describir los hechos ni identificar a los imputados, solo señala que son tres. La calificación legal escogida es parcialmente errónea, pues aplica el agravante del art. 2 inc. d) en violación a lo dispuesto en el art. 2 del Código Penal. Por otra parte, es improcedente la subsunción legal en el tipo penal previsto en el artículo 3 de la Ley 24.769. Al desarrollar la calificación legal, se deduce que imputa a los hermanos Corbatta y al contador y no describe la relación de los hechos con la imputación. Las medidas de pruebas no se encuentran debidamente fundadas y, en algunos casos, no es clara la finalidad que persiguen y, por lo tanto, no se advierte su pertinencia. Identifica las medidas que debe requerir al órgano jurisdiccional. La redacción es regular. No realiza citas de jurisprudencia y/o doctrina.

PUNTAJE: 24 puntos

Sobre 48



De acuerdo a lo requerido en la consigna, sostiene la competencia federal con citas normativas correctas pero sin desarrollo de los fundamentos, no analiza el bien jurídico lesionado. Insta la acción penal e identifica correctamente a los imputados. Describe y califica legalmente los hechos en el delito de evasión tributaria simple, previsto en el art. 1 de la Ley 24.769 y advierte que no corresponde la aplicación del agravante por la utilización de facturas apócrifas introducida por la ley 26.735 por ser más gravosa. Sin embargo, al circunscribir la imputación a los períodos 2008 a 2010 por superar los montos establecidos en la ley actualmente vigente, aplica la ley 26.735 que ya antes había definido como más gravosa y, por lo tanto, no aplicable en el caso. No advierte la posible comisión del delito de lavado de activos. La proposición de medidas de pruebas es exhaustiva y adecuada para la prueba de los hechos. Dispone en forma directa, y con acierto, aquellas medidas que puede realizar el MPF y solicita al juez la

producción de aquellas que requieren autorización judicial. La redacción es buena y realiza citas pertinentes de jurisprudencia.

PUNTAJE: 47 puntos

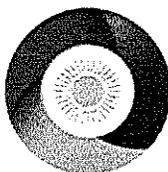
Sobre 49

El/la postulante realiza una presentación en la que impulsa la acción, asume la investigación y con argumentos escuetos y citas normativas correctas afirma la competencia federal para intervenir en el caso. Describe los hechos, identifica como imputados a los hermanos Corbatta y a Vazquez. La calificación legal adoptada es errónea pues aplica de forma retroactiva la ley 26.735 que no era ley vigente al momento de los hechos y en el caso resulta más gravosa que la ley 24.769 en su redacción original. Del mismo modo, es errónea la subsunción en la figura penal del art. 2 c de la ley penal tributaria ya que no se vislumbra en el caso un supuesto de utilización fraudulenta de beneficios fiscales. No impulsa la acción por el delito de lavado de activos sino que se limita a iniciar una investigación preliminar en los términos del art. 26 de la LOMP lo que es improcedente ya que los hechos denunciados imponen la necesidad de impulsar la acción en ese sentido. Propone numerosas medidas de prueba, algunas de las cuales resultan idóneas para probar la maniobra ilícita, es decir, la falsedad de los gastos. Distingue correctamente las medidas de pruebas que puede producir en forma directa el MPF y las que debe requerir al juez y aquellas que revisten carácter urgente. Solicita la intervención de la procuraduría de criminalidad económica. La redacción es buena y refiere citas de jurisprudencia.

PUNTAJE: 36 puntos

Sobre 50

Impulsa la acción penal, describe y califica los hechos en los delitos tipificados en los arts. 1, 2 inc. c y d y 15 inc. a de la ley 24.769. En general la calificación jurídica escogida es procedente, excepto en lo que respecta al agravante del art. 2 inc. c y d, por cuanto no se advierte de la descripción de los hechos del caso que sea un supuesto de utilización fraudulenta de beneficios fiscales y en el supuesto del inc. d) porque la agravante fue incorporada por la ley 26.735, cuya aplicación en el caso viola lo dispuesto en el art. 2 del Código Penal, por no ser más benigna sino más gravosa en el caso concreto. Es correcta la subsunción jurídica de los hechos en el tipo de lavado de activos (art. 303 del C.P.). No obstante, no relaciona el modo en que los hechos se subsumen en las figuras típicas elegidas. Afirma la competencia federal en razón de la materia con sólidos argumentos y citas normativas y jurisprudenciales. La propuesta de medidas de prueba es amplia, pero insuficiente ya que, en general, las medidas se dirigen a determinar la situación financiera, económica y patrimonial de los imputados. No se postula la producción de medidas idóneas para probar la falsedad de los gastos



imputados por la sociedad. Realiza el distingo de las pruebas urgentes y, a su vez, aquellas que puede disponer el MPF de las que corresponde requerir al juez. Solicita la intervención de estructuras de la PGN especializadas en la materia. La redacción es buena y efectúa citas pertinentes de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 51 puntos

Sobre 51

La presentación sigue el formato de un requerimiento de instrucción, improcedente en este caso, ya que la instrucción fue delegada en el MPF, en los términos del art. 196 del C.P.P.N. Mantiene la competencia federal sin desarrollar los fundamentos, con citas normativas incompletas. Al describir los hechos, los circunscribe a los períodos 2007 a 2010 sin explicar el motivo ni resolver la situación respecto del resto de períodos anteriores a 2007. Identifica como imputados a los hermanos Corbatta y al contador. La calificación legal adoptada es errónea pues, no obstante advertir la sucesión de leyes penales en el tiempo que se presenta en el caso, con cita de la primera resolución PGN que abordó la situación, lo cierto es que aplica de forma retroactiva la ley 26.735 que no era ley vigente al momento de los hechos y en el caso resulta más gravosa que la ley 24.769 en su redacción original, ya que contempla un agravante (art. 2 inc. d), no prevista en la ley 24.769. No advierte la posibilidad de impulsar la investigación por el delito de lavado de activos. La propuesta de diligencias probatorias es insuficiente, en muchos casos sin desarrollo del fundamento, finalidad y alcance. En general, no se advierte la idoneidad para probar la maniobra, pues se trata de medidas destinadas a adquirir conocimiento de la situación patrimonial, financiera y económica de los imputados. Realiza la distinción entre las pruebas que puede producir en forma directa el MPF y las que debe requerir al juez. Solicita la intervención de estructuras de la PGN que actualmente no se encuentran en funcionamiento. La redacción es regular y no refiere citas de jurisprudencia y/o doctrina.

PUNTAJE: 29 puntos

Sobre 52

De acuerdo a lo requerido en la consigna, sostiene la competencia federal con fundamento en el art. 33 inc. c del C.P.P.N., y omite fundarla en el artículo 22 de la propia ley que regula el Régimen Penal Tributario. En forma genérica realiza la imputación del hecho de evasión del impuesto a las ganancias a los hermanos Corbatta y desliza la posible participación del contador Vázquez, sin precisar en qué consistió dicho aporte. Insinúa, sin brindar razones, la posible comisión del delito de asociación ilícita fiscal, administración fraudulenta con el agravante del art. 174 inc. 5. No expresa con claridad cuál es la calificación legal escogida ni el modo en que los hechos se subsumen en ella, solamente describe con citas normativas la figura de la evasión fiscal.

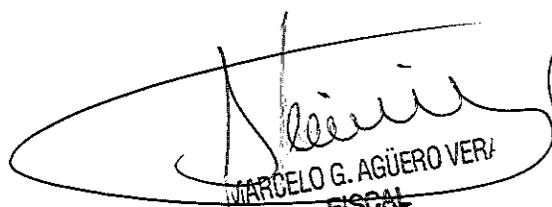
Circunscribe la imputación a los períodos que superan los \$400.000, conforme lo establecido en el art. 1 de la ley 26.735, sin explicar los motivos por los que se aparta de lo dispuesto en el art. 2 del Código Penal y resuelve aplicar en forma retroactiva la ley 26.735, que en el caso no resulta ser más benigna sino más gravosa por contemplar un agravante (art. 2 inc. d) que la ley vigente al momento de los hechos no contempla. Es correcta la imputación por la posible comisión del delito de lavado de activos. Propone la realización de múltiples medidas de prueba, algunas de las cuales no resultan conducentes para probar los hechos del caso, sino más bien medidas generales para la investigación de un delito económico. Distingue correctamente aquellas medidas que revisten el carácter de urgente, aquellas que puede realizar el MPF y aquellas que corresponde requerir al juez. Solicita la intervención de la procuraduría de la PGN especializada en la materia y demuestra amplio conocimiento de las resoluciones de la PGN que pueden ser aplicadas en el caso. La redacción es buena y realiza citas pertinentes de jurisprudencia y doctrina.

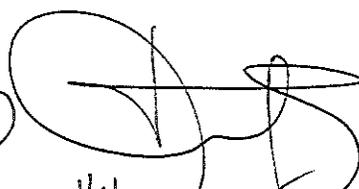
PUNTAJE: 40 puntos

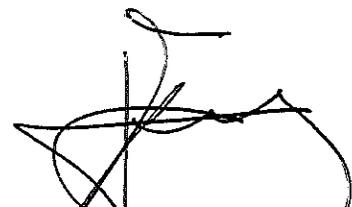
Sobre 53

Sostiene en forma escueta pero suficiente la competencia federal en razón de la materia y el territorio, con adecuadas citas normativas. Impulsa la acción penal, describe los hechos y los subsume en los tipos penales de evasión impositiva. Sin embargo, es equivocada la aplicación del agravante del art. 2 inc. d) de la ley 26.735, por violar lo dispuesto en el art. 2 del Código Penal. Describe detalladamente el medio de comisión y el ardid empleado para lograr el resultado. Identifica en forma correcta a los imputados por el delito de evasión y por el de lavado de activos. La propuesta de medidas de prueba es amplia, suficiente y, algunas de ellas, idóneas para probar la falsedad de los gastos imputados por la sociedad. Realiza el distinguo de las pruebas urgentes y, a su vez, aquellas que puede disponer el MPF de las que corresponde requerir al juez. Solicita la intervención de la procuraduría de la PGN especializada en la materia. La redacción es buena y efectúa citas pertinentes de jurisprudencia.

PUNTAJE: 46 puntos


MARCELO G. AGÜERO VERA
FISCAL


VALERIA CALZA


GERARDO PÉREZ